

Registro: 161566

Localización: 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXIV, Julio de 2011, p. 2072, [A], Administrativa, Número de tesis: I.6o.A.53 A

MARCAS. LOS GENTILICIOS SON REGISTRABLES SI EL LUGAR DEL QUE DERIVAN NO SE CARACTERIZA POR PRODUCIR EL PRODUCTO O SERVICIO QUE PRETENDE AMPARARSE MEDIANTE AQUÉLLAS. De conformidad con la fracción X del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial no serán registrables como marcas, las denominaciones geográficas, propias o comunes y los mapas, así como los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia; sin embargo, tal prohibición no implica, necesariamente, la imposibilidad del registro de gentilicios, pues de la simple redacción del referido precepto se advierte que no es absoluta, sino que está condicionada a que el lugar del que deriven se caracterice por la producción del producto o servicio a registrar, tan es así que en su última parte se precisó que no serán registrables cuando puedan originar error o confusión en cuanto a su procedencia. Consecuentemente, los gentilicios son registrables si el lugar del que derivan no se caracteriza por producir el producto o servicio que pretende ampararse mediante la marca, pues en ese caso no existirá confusión en el público consumidor, al no ser característicos de ese espacio geográfico.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 104/2010. Von Dutch Originals, LLC. 2 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Flores Suárez. Secretaria: Gloria Luz Reyes Rojo.